UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

LA DEBIDA DILIGENCIA COMO PRIORIDAD EN DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL, CONTRA NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES A TONO CON LA SENTENCIA NO. 2467-17-EP/22 DE LA CCE

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL. Modalidad: ESTUDIO DE CASO

Autor: Ab. Psic. Ortiz Zurita Wellington Martín, Mg.

Tutor: Dr. Paredes Fuertes Fernando Eduardo Mg.

AMBATO – ECUADOR

2025

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, WELLINGTON MARTÍN ORTIZ ZURITA, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre "LA DEBIDA DILIGENCIA COMO PRIORIDAD EN DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL, CONTRA NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES A TONO CON LA SENTENCIA NO. 2467-17-EP/22 DE LA CCE", como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO, a los 20 días del mes de enero del 2025, firmo conforme:

Autor: Ab. Psic. Wellington Martín Ortiz Zurita, Mg.
Firma:
Número de Cédula: 1804688677
Dirección: Ficoa, Ambato, Tungurahua.
Correo Electrónico: martinortiz1511_piox@hotmail.com

Firmado electrónicamente por:
WELLINGTON MARTIN ORTIZ ZURITA

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación "LA DEBIDA DILIGENCIA COMO PRIORIDAD EN DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL, CONTRA NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES A TONO CON LA SENTENCIA NO. 2467-17-EP/22 DE LA CCE" presentado por Wellington Martín Ortiz Zurita para optar por el Título Magister en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 20 de enero del 2025

FERNANDO EDUARDO PAREDES FUERTES
Firmado digitalmente por FERNANDO EDUARDO PAREDES FUERTES
Fecha: 2025.01.20 16:32:57 -05'00'

Dr. Fernando Eduardo Paredes Fuentes, Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 20 de enero del 2025

……

Wellington Martín Ortiz Zurita

CI. 1804688677

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: "LA DEBIDA DILIGENCIA COMO PRIORIDAD EN DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL, CONTRA NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES A TONO CON LA SENTENCIA NO. 2467-17-EP/22 DE LA CCE", previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 20 de enero del 2025

Firmado electrónicamente por:
MARTHA ALEJANDRA MORALES NAVARRETE

……..

Ab. Morales Navarrete Martha Alejandra, Mg.

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

SIRLEY DEL PILAR LOZADA SEGURA

Firmado digitalmente por SIRLEY DEL PILAR LOZADA SEGURA
Fecha: 2025.01.22 08:12:08 -05'00'

……

Dra. Lozada Segura Shirley Del Pilar, Mg.

VOCAL

FERNANDO EDUARDO PAREDES FUERTES

Firmado digitalmente por FERNANDO EDUARDO PAREDES FUERTES
Fecha: 2025.01.20 16:36:28 -05'00'

……

Dr. Paredes Fuentes Fernando Eduardo, Mg.

VOCAL

DEDICATORIA

A mi familia por ser el pilar fundamental en esta etapa de formación tan importante en mi vida, quienes me han enseñado que la unión familiar rompe fronteras y vence todas las adversidades.

A mi padre porque de él aprendí que debemos luchar por nuestros sueños hasta cumplirlos. A mi madre porque sin ella nada sería posible, la mujer que siempre ha estado y estará junto a mí para darme ese amor tan incondicional y a mi hermana que es el amor de vida por quien quiero seguir creciendo como profesional y persona para ser un buen ejemplo en su vida.

A mis abuelitos que con su enseñanza y sabiduría han sabido formarme como una persona de bien, sencilla y humilde. Especialmente a mi abuelito Papito Nestor, quien desde la eternidad guía mis pasos y decisiones.

AGRADECIMIENTO

A toda mi familia que ha aportado con un granito de arena para cumplir esta meta. A los docentes en especial a mi tutor, con su sapiencia ha sabido guiarme, para ser un gran profesional con formación de calidad.

TABLA DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN ii

APROBACIÓN DEL TUTOR iii

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD iv

APROBACIÓN TRIBUNAL v

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTO vii

RESUMEN EJECUTIVO xi

ABSTRACT xii

INTRODUCCION xiii

Planteamiento del problema xiv

Objetivo general xvi

Objetivos específicos xvi

Justificación xvi

Estado del Arte xviii

Palabras claves y/o conceptos nucleares xxi

Normativa jurídica de la debida diligencia y delitos de violencia sexual en niñas, niños y adolescentes xxii

Metodología xxiii

CAPÍTULO I 1

MARCO TEÓRICO 1

Tutela judicial efectiva y el principio de debida diligencia 1

Composición doctrinaria de la debida diligencia reforzada 3

Integridad física y psíquica de Niños, Niñas y Adolescentes en delitos de violencia sexual.....6

Daño fisiológico y psicológico en Niños, Niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.....9

Revictimización en niños, niñas y adolescentes.....11

Reparación integral en delitos de violencia sexual contra niño, niñas y adolescentes .13

La justicia especializada en casos de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes....14

Actuaciones procesales en la investigación de delitos sexuales contra niñas, niños o adolescentes.....16

CAPÍTULO II.....19

GUÍA DE ESTUDIO DE CASO.....19

Temática a ser abordada.....19

Puntualizaciones metodológicas.....19

Antecedentes del caso concreto.....20

Decisiones de primera y segunda instancia.....20

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador.....21

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional.....21

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis.....23

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.....23

Análisis crítico a la sentencia constitucional.....24

d) Propuesta personal de solución del caso.....26

1. Reparación Integral para la Niña Víctima.....27

2. Sanciones y Responsabilidades.....27

3. Reformas Estructurales.....27

4. Medidas de No Repetición 28

5. Sensibilización Social 28

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 29

Bibliografía 31

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: LA DEBIDA DILIGENCIA COMO PRIORIDAD EN DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL, CONTRA NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES A TONO CON LA SENTENCIA NO. 2467-17-EP/22 DE LA CCE

AUTOR: Ab. Psic. Ortiz Zurita Wellington Martín Mg.

TUTOR: Dr. Paredes Fuertes Fernando Eduardo Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo analiza el principio de la debida diligencia como prioridad en delitos de violencia sexual, contra niñas, niños o adolescentes a tono con la Sentencia No. 2467-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador. El objetivo general es determinar la aplicación de la debida diligencia conducente a la vulneración de principios procesales en concordancia con el criterio mantenido en lo expuesto por la Corte Constitucional de Justicia. La metodología empleada es el análisis de caso con un enfoque cualitativo a través de la revisión bibliográfica de manera exhaustiva y sistemática de fuentes pertinente y relevantes, así como el análisis y síntesis de forma detallada y minuciosa de los elementos constitutivos de la sentencia y de los conceptos jurídicos involucrado. El trabajo se estructura en dos capítulos: el primero aborda la tutela judicial efectivo, el principio de debida diligencia, daño causado en víctimas de violencia sexual, revictimización, reparación integral, justicia especializada y actuaciones procesales en delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. En el segundo capítulo se realiza un análisis crítico de la sentencia, considerando problemas jurídicos y decisiones adoptadas. Se concluye con una posible solución crítica del caso, detallando información relevante sobre la importancia de la tutela judicial efectiva y la debida diligencia reforzada en delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

DESCRIPTORES: Debida diligencia; justicia especializada; niñas, niños y adolescentes; revictimización y violencia sexual.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: ORTIZ ZURITA WELLINGTON MARTIN

TUTOR: ESP. PAREDES FUERTES FERNANDO

ABSTRACT

DUE DILIGENCE AS A PRIORITY IN SEXUAL VIOLENCE CRIMES AGAINST CHILDREN AND ADOLESCENTS IN LINE WITH JUDGMENT NO. 2467-17-EP/22 OF THE CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR

This study analyzes the principle of due diligence as a priority in cases of sexual violence against children and adolescents, in line with Judgment No. 2467-17-EP/22 issued by the Constitutional Court of Ecuador. The main aim is to determine the application of due diligence to violating procedural principles by the criteria established by the Constitutional Court of Justice. The methodology employed is a case analysis with a qualitative approach through an exhaustive and systematic bibliographic review of pertinent sources, as well as a detailed and meticulous analysis and synthesis of the constitutive elements of the judgment and the legal concepts involved. The work has two chapters: the first addresses effective judicial protection, the principle of due diligence, the harm caused to victims of sexual violence, revictimization, comprehensive reparation, specialized justice, and procedural actions in sexual crimes against children and adolescents. The second chapter conducts a critical judgment analysis, considering legal issues and the decisions adopted. The study concludes with a proposed critical solution to the case, providing relevant information on the importance of effective judicial protection and reinforced due diligence in cases of sexual violence against children and adolescents.

KEYWORDS: children and adolescents, due diligence, revictimization and sexual violence, specialized justice.

INTRODUCCION

La debida diligencia en la investigación y enjuiciamiento de delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes ha cobrado una relevancia fundamental en el marco de los derechos humanos y la justicia penal. Este principio implica que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar adecuadamente estos delitos, garantizando la protección integral de las víctimas. La Sentencia No. 2467-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) destaca la importancia de este enfoque, subrayando la responsabilidad estatal en la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia sexual.

La violencia sexual contra menores de edad representa una violación grave de los derechos humanos, afectando no solo la integridad física y psicológica de las víctimas, sino también su desarrollo y bienestar a largo plazo. En este contexto, la debida diligencia exige un abordaje integral y especializado que asegure la identificación y persecución efectiva de los responsables, así como la provisión de atención y apoyo adecuado a las víctimas. La Corte Constitucional del Ecuador mediante la mencionada sentencia, ha reforzado la necesidad de un sistema judicial comprometido y eficiente en la lucha contra estos delitos.

La Sentencia No. 2467-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador resalta además la obligación del Estado de implementar políticas públicas y mecanismos de protección que prevengan la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Este fallo subraya la importancia de contar con personal capacitado en la detección y manejo de casos de abuso sexual, así como la creación de entornos seguros para los niños y adolescentes. La corte enfatiza que la falta de debida diligencia en estos casos puede derivar en la revictimización de los niños, niñas y adolescentes, y en la impunidad de los agresores, perpetuando así el ciclo de violencia.

El presente estudio de caso se encuentra estructurado de la siguiente manera:

El capítulo primero presenta un marco conceptual, definiciones, componentes y características sobre la tutela judicial efectiva, principio de debida diligencia, composición doctrinaria de la debida diligencia reforzada, Integridad física y psíquica de Niños, Niñas y

Adolescentes, daño psicológico en Niños, Niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, la justicia especializada en casos de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes y actuaciones procesales en la investigación de delitos sexuales contra niñas, niños o adolescentes

El capítulo segundo presenta un análisis jurídico-doctrinario sobre la Sentencia No. 2467-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador. El capítulo tercero presenta las conclusiones y recomendaciones del análisis de la sentencia No. 2467-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador y la investigación realizada.

Planteamiento del problema

El presente trabajo se enfoca a realizar un análisis de caso sobre la debida diligencia reforzada que se debe utilizar en delitos de violencia sexual perpetrados con contra de niños, niñas y adolescentes a tono de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional de Justicia.

A pesar de las garantías constitucionales y legales, la respuesta a los delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Ecuador sigue siendo deficiente. Las estadísticas muestran que un número alarmante de casos no se investigan adecuadamente, las víctimas no reciben el apoyo necesario, y los perpetradores frecuentemente quedan impunes. Esta situación perpetúa un ciclo de violencia y vulnerabilidad.

La Sentencia No. 2467-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador subraya la obligación del Estado de aplicar la debida diligencia de manera efectiva en la prevención, investigación, sanción y reparación de estos delitos. Sin embargo, en la práctica, existen múltiples barreras que impiden el cumplimiento de estas obligaciones. Entre ellas se incluyen la falta de recursos, la insuficiente capacitación de los operadores de justicia, la revictimización de las víctimas durante el proceso judicial y la ausencia de mecanismos de protección efectivos para brindar un acompañamiento efectivo y eficaz a niños, niñas y adolescentes que han sufrido un evento traumático en su vida.

Una implementación efectiva del principio de debida diligencia también requiere un enfoque integral y coordinado entre diferentes actores del sistema de justicia y otras instituciones del Estado. El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador recalca que:

> Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (p. 37).

De igual forma el Art. 76 del mismo cuerpo normativo señale "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso" (p. 37). Por tanto, es esencial que las fiscalías, los juzgados, las unidades de protección de niños, niñas y adolescentes, y las organizaciones de apoyo trabajen de manera articulada para asegurar que las víctimas reciban atención inmediata y adecuada desde el momento en que denuncian un delito de violencia sexual. Además, la formación especializada y continua para los operadores de justicia es fundamental para garantizar que comprendan plenamente las complejidades de estos casos y actúen con sensibilidad y eficiencia. Sin una coordinación adecuada y una formación constante, el riesgo de revictimización y el retraso en los procedimientos judiciales se incrementan, afectando negativamente a las víctimas y debilitando el sistema de justicia en su conjunto.

Además, es crucial desarrollar y fortalecer mecanismos de monitoreo y evaluación de la implementación de la debida diligencia en estos casos. La creación de unidades especiales dentro del sistema judicial que se enfoquen exclusivamente en delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, puede ser una medida efectiva para asegurar un seguimiento constante y riguroso. Estas unidades deben contar con recursos suficientes y acceso a tecnologías modernas que faciliten la recopilación y análisis de datos, permitiendo una respuesta más rápida y eficiente. La transparencia en los procesos y la rendición de cuentas son también elementos esenciales; se debe asegurar que las decisiones judiciales sean claras, bien fundamentadas y accesibles para el público, lo que contribuye a construir confianza en el sistema judicial y a demostrar el compromiso del Estado con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y la lucha contra la impunidad.

¿La aplicación tardía de la debida diligencia vulnera las garantías del debido proceso en delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes?

Objetivo general

Determinar la aplicación de la debida diligencia conducente a la vulneración de principios procesales en concordancia con el criterio mantenido en la Sentencia No. 2467-17-EP/22 de la CCE.

Objetivos específicos

1. Detallar el contenido legislativo y doctrinario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre el principio constitucional de la debida diligencia procesal en delitos de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes.
2. Analizar la Sentencia No. 2467-17-EP/22 emitida por la CCE en concordancia con la posición trazada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto al procesamiento de los delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.
3. Confrontar la adaptación de la legislación ecuatoriana con respecto al procesamiento de los delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes con la posición trazada por la Corte IDH con efecto vinculante en Ecuador, desde la aplicación del principio de la debida diligencia procesal.

Justificación

Social. - La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes representa una de las violaciones más graves de los derechos humanos y tiene consecuencias devastadoras tanto para las víctimas como para la sociedad en general. En Ecuador, esta problemática es alarmante, con numerosos casos que a menudo no reciben la atención y el tratamiento adecuados por parte del sistema judicial. Garantizar la debida diligencia en la atención de estos casos no solo es una obligación moral y legal del Estado, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Al asegurar que los victimarios sean efectivamente investigados, sancionados y que las víctimas reciban la protección y reparación necesarias, se fortalece la confianza en las instituciones públicas y se promueve una cultura de respeto y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, una respuesta efectiva puede prevenir la revictimización y problemas psicológicos, proporcionando a las víctimas un entorno seguro para su recuperación y desarrollo integral.

Académica. - Desde una perspectiva académica, el estudio de la debida diligencia en los delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es crucial para comprender las fallas y desafíos del sistema judicial en Ecuador. La Sentencia No. 2467-17-EP/22 de la Corte Constitucional proporciona un marco invaluable para analizar y evaluar las prácticas judiciales actuales y su alineación con los estándares internacionales de Derechos Humanos. Este tema ofrece una amplia gama para desarrollar teorías y métodos que mejoren la eficacia y eficiencia del sistema judicial en la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Además, esta investigación puede contribuir a la formación académica y profesional de los operadores de justicia, incluyendo jueces, fiscales, peritos, servidores judiciales, defensores públicos y otros profesionales, quienes deben estar preparados para manejar estos casos con la sensibilidad y competencia que requieren. El análisis académico de esta sentencia y su aplicación práctica también puede proporcionar recomendaciones políticas y legales para fortalecer las leyes y procedimientos existentes.

Jurídica. - Jurídicamente, la debida diligencia en los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es una obligación que emana tanto de la legislación nacional como de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador. La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal establecen claramente la obligación del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes, y garantizar justicia efectiva en casos de violencia sexual. La Sentencia No. 2467-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador refuerza este mandato, estableciendo directrices claras sobre la celeridad y eficacia que deben caracterizar la actuación judicial en estos casos. Esta sentencia no solo reafirma los derechos de las víctimas a una tutela judicial efectiva, sino que también exige que las autoridades judiciales y administrativas actúen con la diligencia debida para prevenir, investigar, sancionar y reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos. Al abordar este tema desde una perspectiva jurídica, se busca asegurar que las normas y principios establecidos en la sentencia se implementen de manera efectiva, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones del Estado y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Estado del Arte

A partir de la breve revisión bibliográfica, se han identificado a los siguientes autores, cuyos aportes teóricos orientarán la investigación:

Gaviria (2023) en su análisis "Debida diligencia de las autoridades judiciales: Revictimización – procesos de violencia sexual en menores" destaca que Colombia es un país que ha implementado diferentes medidas para brindar un acompañamiento adecuado a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, sin embargo, es indispensable establecer protocolos de estricto cumplimiento y de especial conocimiento de todas las personas que intervienen en el proceso judicial, de igual forma, la implementación de metodología que involucre aspectos científicos, psicológicos, psiquiátricos, médicos de profesionales especializados en el campo de bienestar de Niños, Niñas y Adolescentes. En concordancia a lo mencionado la debida diligencia reforzada permite una atención integral y garantista de derechos a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual, lo cual ha sido implementado en el contexto ecuatoriano, delimitando normativa especializada, sin embargo, esta no se aplica del todo.

Domeniconi (2023) en su estudio "La debida diligencia reforzada como estándar de acceso a la justicia en casos de violencia de género" recalca que la debida diligencia reforzado en delitos de violencia es un imperativo que todos los Estados que forman parte de la CIDH deben cumplirlo a raja tabla, ya que no es de carácter optativo, con la finalidad de garantizar un proceso judicial efectivo, eficaz y libre de revictimización a las víctimas de cualquier tipo de violencia. El Ecuador al ser un país que forma parte de la CIDH debería cumplir con todo lo dispuesto en normativa internacional, sin embargo, diferentes sentencias de la Corte Constitucional, dan a notar que esto no se está cumpliendo a raja tabla.

Villarán (2021) en su investigación "Estrategias legales para detener la violencia en agravio de las niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar. Persona y Familia" destaca que existen estrategias legales que permitirán detener la violencia de niñas, niños y adolescentes, mismas que se basen en el principio de debida diligencia. Lo cual favorecerá "(…) al

contenido de las estrategias legales, mediante la adopción de medidas de protección adecuadas, oportunas, integrales y ejecutables" (p. 25). En el contexto ecuatoriana existen diferentes estrategias legales que incluyen la implementación y aplicación estricta de leyes protectoras, el fortalecimiento de sistemas de justicia especializados y la promoción de políticas públicas de prevención y protección integral. Además, se requiere capacitación constante de autoridades y servicios de apoyo para garantizar una respuesta eficaz y oportuna.

Alberca (2024) en su investigación "La debida diligencia en la protección de la mujer de los casos de violencia sexual en conflictos armados" evidencia que, en base al marco normativo vigente, se presenta el deber de debida diligencia como un mecanismo que los operadores jurídicos deben adoptar para hacer cumplir las normas establecidas, basado en estándares de responsabilidad, oportunidad y eficiencia en relación con la víctima. Para esto, se han analizado diversos pronunciamientos de tribunales internacionales sobre el enjuiciamiento de crímenes de naturaleza sexual, concluyendo sobre los posibles obstáculos estructurales que han impedido hasta ahora el acceso a la justicia para las mujeres víctimas. Se propone superar estos obstáculos utilizando los estándares internacionales existentes en relación con el cumplimiento de este deber de debida diligencia.

Blandón (2023) en el estudio "Superación de los daños provocados a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual" se examina la regulación y la efectividad del cumplimiento en Nicaragua del derecho constitucional de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual a la reparación de los daños sufridos como consecuencia del delito. Para ello, se analizan los mecanismos, leyes y procedimientos implementados para lograr dicha reparación. Además, se demuestra que Nicaragua, como política de Estado, ha aprobado y suscrito diversos cuerpos normativos, tanto nacionales como internacionales, que protegen estas garantías, adaptando, simplificando y resguardando estos derechos en los procedimientos penales, en cumplimiento con el deber de aplicar justicia restaurativa para las víctimas y, en especial, asegurar la reparación integral del daño causado por el agresor. No obstante, a pesar de los esfuerzos estatales en sede penal para asegurar la reparación efectiva por parte del agresor mediante mecanismos y procedimientos eficaces y expeditos,

estos han sido insuficientes para lograr dicha reparación debido a razones inherentes a las víctimas.

Carrasco (2022) en los resultados de su investigación "Protección y acceso a la justicia de niños y adolescentes víctimas de violencia en el hogar" destaca que un número significativo de personas manifiestan que las instituciones (policía, fiscalía, jueces, CEM, entre otros) que tienen la responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar cualquier tipo de violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes, no han garantizado menos resueltos la problemático y conflictos que vulneran los derechos humanos que han sido ultrajados en personas que un grupo de atención prioritaria, a pesar de que estar protegidos constitucional e internacionalmente.

Carvajal y Prada (2022) en su investigación "Marco jurídico aplicable a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia de violencia sexual" concluyen que a pesar de que existe una amplia gama de convenios, tratados, lineamientos y leyes que brindan gran protección a los Niños, Niñas y Adolescentes es desafortunado conocer que esto únicamente se encuentra escrito ya que no se lo pone en práctica y los menores de edad no tienen ni la mínima protección, es decir, se encuentran en una total vulnerabilidad por el ente que supone garantizar sus derechos que en este caso es el Estado. Por tanto, esto refleja una brecha significativa entre la legislación y su implementación efectiva, dejando a los niños, niñas y adolescentes en total vulnerabilidad. Es imperativo que se fortalezcan los mecanismos de supervisión y ejecución para asegurar la protección real de estos derechos.

Soriano (2022) en su investigación "Justicia adaptada como mecanismo de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes en el marco del principio de igualdad" da a conocer que las autoridades estatales tienen la obligación reforzada de brindar el acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes basándose en el principio de participación y debida diligencia, con la finalidad de generar una justicia adaptada a las infancias y adolescencias que son una alternativa que ha mostrado efectividad para garantizarles acceso a la justicia. En concordancia a lo manifestado, las niñas, niños y adolescentes forman parte de los grupos de atención prioritaria, por tanto, es indispensable que, al existir vulneración de sus derechos, se pueda brindar principal atención a todos los procesos judiciales que se lleven a cabo, para

garantizar la restitución de derechos y evitar que se sigan vulnerando por parte de todos los servidores judiciales.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

Los conceptos base de la presente investigación se relacionan con:

Debida diligencia: Estándar de actuación que exige a las autoridades estatales cumplir con su rol como servidor judicial de forma eficiente y efectiva. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia internacional, este principio implica cuatro obligaciones principales: prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos (Aguirre, 2019). En el contexto ecuatoriano, estas obligaciones están incorporadas en diversas normas constitucionales y legales.

Debida diligencia reforzada: Es el actuar de manera integral y proba de los servidores judiciales, con énfasis en ciertos delitos. La Core Interamericana de Derechos Humanos recalca que:

> Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia (Corte IDH, 2009, p. 258).

Niños, niñas y adolescentes: Personas que tienen entre cero y diecisiete años y son sujetas de derechos. El principio del interés superior del niño sirve como base para este enfoque. Según lo establecido en el Artículo 3.1 de la Convención de los Derechos del Niño, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Esto significa que todas las decisiones y acciones tomadas por adultos, familias, comunidades e

instituciones deben priorizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y respetar el goce y ejercicio de todos sus derechos (Organización de Naciones Unidas [ONU], 1989).

Violencia: La Organización Mundial de la Salud [OMS] (2022) la define como:

> "El uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo" (p. 5).

Violencia sexual: La Organización Mundial de la Salud [OMS] (2013) la define como:

> "Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo" (p. 1).

Normativa jurídica de la debida diligencia y delitos de violencia sexual en niñas, niños y adolescentes

Para el desarrollo de la investigación se empleará como normativa jurídica relevante lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No 449, lunes 20 de octubre del 2008 "Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". De igual manera el Art. 76 numeral 1 "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".

El Art. 78.- "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán

mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado".

Art. 81.- "La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley".

Art. 441 ultimo inciso del Código Orgánico Integral Penal (2014): "La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este".

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), conocida como Convención de Belém do Pará, dispone: "Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: […] b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; […]" (p. 2).

Metodología

Las fuentes de información para desarrollar esta investigación son de tipo bibliográfico las mismas que se encuentran en bibliotecas particulares, revistas científicas y en la biblioteca de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Técnica de investigación:

Análisis de casos: Implica un estudio detallado y profundo de este caso judicial específico como punto de referencia central. Esta técnica comienza con una revisión exhaustiva del texto de la sentencia, identificando los hechos, argumentos legales, y decisiones tomadas por

la CCE. A continuación, se contextualiza el caso dentro del marco legal y social, evaluando cómo se aplicaron los principios de debida diligencia y cuál fue su impacto en la protección de los derechos de las víctimas. Se compara este caso con otros casos similares tanto a nivel nacional como internacional, para identificar patrones, divergencias y lecciones aprendidas. Este análisis detallado del caso permite extraer conclusiones sobre la efectividad y las áreas de mejora en la aplicación de la debida diligencia en situaciones de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, y formular recomendaciones basadas en evidencia concreta y ejemplos reales.

Enfoque cualitativo: Se orientará hacia una comprensión profunda y contextualizada de la aplicación del principio de debida diligencia procesal en casos de delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, en relación con la Sentencia No. 2467-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador. Se realizará un análisis detallado del contenido legislativo y doctrinario sobre la debida diligencia en el marco jurídico ecuatoriano, examinando cómo estos principios se manifiestan en el procesamiento judicial. A través de la revisión bibliográfica y de casos judiciales, se explorará si la sentencia No. 2467-17-EP/22 se alinea con la postura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y la debida diligencia. Este análisis cualitativo permitirá identificar las brechas entre la normativa ecuatoriana y las expectativas internacionales, ofreciendo una visión detallada de cómo se aplica el principio de debida diligencia y su impacto en la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en casos de violencia sexual.

Los métodos de investigación a aplicarse son:

Método bibliográfico: Consiste en una revisión exhaustiva y sistemática de fuentes bibliográficas pertinentes y relevantes. Este método implica la identificación y análisis de libros, artículos académicos, documentos legales, informes de organizaciones no gubernamentales, y publicaciones oficiales que aborden tanto el concepto de debida diligencia en el ámbito jurídico, como la específica problemática de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Se debe prestar especial atención a la jurisprudencia y doctrina que emana de la Sentencia No. 2467-17-EP/22, evaluando sus implicaciones prácticas y

normativas. Además, es crucial integrar estudios comparativos con otras jurisdicciones y marcos internacionales que aborden la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia sexual, para contextualizar y profundizar en las medidas de debida diligencia requeridas.

Método analítico-sintético: Implica una descomposición detallada y minuciosa de los elementos constitutivos de la sentencia y de los conceptos jurídicos involucrados. Este método comienza con el análisis pormenorizado de la sentencia, identificando sus fundamentos legales, los principios de debida diligencia expuestos, y las obligaciones impuestas a los diferentes actores del sistema de justicia. Se examinan individualmente cada uno de estos elementos, sus interrelaciones y sus implicaciones prácticas. Posteriormente, se procede a la síntesis, donde se integran los resultados del análisis en una visión cohesiva y comprensiva del tema, destacando cómo la debida diligencia se establece como una prioridad en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia sexual. Esta integración permite elaborar conclusiones fundamentadas y propuestas de mejora basadas en una comprensión profunda y holística del marco jurídico y de la sentencia específica.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Tutela judicial efectiva y el principio de debida diligencia

El principio de Tutela Judicial Efectiva es un pilar fundamental en el ejercicio del derecho constitucional de Ecuador, reflejando la garantía de acceso a la justicia y protección de los derechos de las personas ante quienes imparten justicia y realizan todos los trámites judiciales. Este principio se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y tiene diversas implicaciones y aplicaciones prácticas. Se considera como uno de los pilares fundamentales de los derechos de protección, destacando, en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, lo siguiente:

> Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (CRE, 2008, p. 37).

La tutela judicial efectiva es considerada como un derecho fundamental dentro del contexto constitucional. Según la Corte Constitucional de Justicia en la sentencia No. 889-20-JP/21 destaca que este es un derecho que se puede analizar en conjunto con otros, como el de debida diligencia que cumple un rol fundamental al momento de iniciar y culminar un proceso judicial. Además, recalca que existen tres personas involucradas que son el titular, obligado y un contenido.

El titular, es aquella persona que tiene una pretensión y busca un resultado en el ámbito jurisdiccional. El obligado, tiene facultades jurisdiccionales, como por ejemplo fiscales que son los titulares de la acción; los jueces que son aquellos que imparten justicia y autoridades administrativas que poseen competencias disciplinarias o pueden tomar decisiones en base a derecho. Finalmente, el contenido, de manera general se basa en todo el aparataje jurídico y procesal, desde cuando inicia una acción hasta la ejecución de la misma, que es definida por los órganos correspondientes (Oteiza y Mosmann, 2021).

En Concordancia con el párrafo anterior, la Corte Constitucional destaca que la tutela judicial efectiva tiene tres componentes principales que recaen en tres derechos. El primero, derecho al acceso a la administración de justicia, el cual garantiza que todas las personas puedan acudir a los tribunales y demás órganos judiciales para defender sus derechos, recibir una sentencia justa y obtener reparación efectiva en caso de vulneración de algún derecho implica procedimientos accesibles, imparciales y oportunos, asegurando la protección y promoción de los derechos fundamentales.

El segundo, derecho a un debido proceso, este asegura que todas las personas reciban un juicio justo y transparente, con garantías como el derecho a ser escuchado, a presentar pruebas, a una defensa adecuada y a obtener una resolución motivada. Este derecho, consagrado en la Constitución, busca proteger los derechos fundamentales y asegurar la imparcialidad y equidad en todas las etapas del procedimiento judicial.

El tercero, derecho a la ejecutoriedad de la acción garantiza que las decisiones judiciales sean cumplidas y llevadas a efecto de manera efectiva y oportuna. Este derecho asegura que las resoluciones judiciales no se queden en simples declaraciones, sino que se traduzcan en acciones concretas que resuelvan los conflictos y protejan los derechos de las partes involucradas.

Es importante recalcar que cada componente presenta elementos que deben ser tomados muy en cuenta, su inobservancia puede acarrear la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, obligando, de alguna forma, que todas las personas inmersas en el proceso judicial cumplan a cabalidad los requerido, dando lugar a la debida diligencia.

Según Paredes y Ruperti (2022) el principio de debida diligencia obliga al Estado y a sus órganos a actuar con la diligencia necesaria para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos. En Ecuador, este principio se aplica en diversos ámbitos del derecho, incluyendo el penal, civil, administrativo y constitucional. Su correcta implementación es fundamental para garantizar la protección efectiva de estos derechos y el acceso a la justicia para las víctimas.

La debida diligencia es un estándar de actuación que exige a las autoridades estatales cumplir con ciertos deberes de actuación eficiente y efectiva. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia internacional, este principio implica cuatro obligaciones principales: prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos (Aguirre, 2019). En el contexto ecuatoriano, estas obligaciones están incorporadas en diversas normas constitucionales y legales.

El marco normativo ecuatoriano integra el principio de debida diligencia a través de la Constitución de la República y leyes complementarias. La Constitución de 2008 consagra el respeto y la garantía de los derechos humanos en su Artículo 11. Además, los Artículos 75 y 76 establecen el derecho a la tutela judicial efectiva y las garantías del debido proceso, asegurando que las autoridades judiciales actúen con celeridad y eficiencia en la administración de justicia.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) también refuerzan la obligación del Estado de actuar con debida diligencia en la investigación y sanción de delitos y en la resolución de conflictos judiciales (Asamblea Nacional, 2014).

Composición doctrinaria de la debida diligencia reforzada

El principio de debida diligencia reforzada nace de la Corte Americana de Derechos Humanos [CADH] con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar hechos de violencia contra mujeres y miembros del núcleo familiar, así también, desde lo impuesto por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención de Belém do Pará], por tanto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] refiere que dentro del contexto de violencia, subordinación y discriminación durante la historia del ser humano, existe el compromiso internacional de los Estados parte, de desarrollar normativa con un carácter reforzado.

La CIDH destacó de manera enfática que el Estado tiene la obligación de investigar de manera exhaustiva, utilizando todos los recursos disponibles, las violaciones ocurridas dentro de su jurisdicción. Esta investigación debe identificar a los responsables, imponer las

sanciones correspondientes y garantizar una reparación adecuada a la víctima. Por lo tanto, el deber de diligencia debida ante las violaciones de derechos humanos protegidos por la CADH exige una investigación seria que busque la verdad, sancione a los responsables y asegure la reparación a las víctimas (Domeniconi, 2023).

El concepto de debida diligencia reforzada en materia de violencia contra las mujeres, independientemente de su edad, es indispensable hacer énfasis en lo afirmado por la Corte IDH en el caso “Campo algodonero”, donde se recalca lo siguiente:

> Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará (Corte IDH, 2009, párr. 258).

Como puede observarse, la Corte IDH enfatiza significativamente la existencia de una obligación que es, en cierto sentido, reforzada. Esto significa que establece los fundamentos de un deber que debería ser más inclusivo en comparación con otros deberes que son más "genéricos". Para clarificar aún más el concepto y, sobre todo, el contenido de esta debida diligencia, resultan útiles las especificaciones realizadas por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

Este organismo está compuesto por un Comité de Expertas que evalúa los progresos en la implementación de la Convención de Belém do Pará por parte de los Estados miembros, así como los desafíos persistentes en las respuestas estatales a la violencia contra las mujeres. El

MESECVI ha establecido que los Estados tienen la obligación de adaptar sus estructuras orgánicas y procedimientos para alinearlos con la Convención de Belém do Pará, con el fin de garantizar la debida diligencia en la protección de mujeres, niñas y adolescentes contra todas las formas de violencia de género. Esto implica prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia, y responder adecuadamente a las víctimas de actores estatales, no estatales y particulares (MESECVI, 2014, p. 5).

En concordancia a lo mentado, según el Comité de los Derechos del Niño [CRC] (2011) los

> Estados deben adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo y de otra índole con la finalidad de asegurar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean garantizados y respetados. De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) recalca que los Estados parte tienen el compromiso de protegerlos de todas las formas de violencia sexual que se pueden perpetrar en su contra.

Cabe recalcar, que la prevención es una parte crucial de la debida diligencia reforzada. Esto incluye la implementación de programas educativos que promuevan la concienciación sobre los derechos de los niños y la formación de profesionales en la detección y manejo de casos de abuso sexual (Organización Panamericana de la salud [OPS], 2024). La prevención efectiva abarca tanto la educación de niños y adolescentes sobre sus derechos y mecanismos de protección, como la capacitación continua de docentes, personal de salud, y fuerzas de seguridad en la identificación temprana de señales de abuso y en la intervención adecuada. Además, estos programas deben ser sostenidos y adaptables, integrando enfoques basados en evidencia y en las mejores prácticas internacionales. La colaboración interinstitucional es esencial para crear un entorno seguro y protector, donde la prevención se convierta en un componente integral de la debida diligencia y se minimicen los riesgos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Por tanto, las investigaciones de delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes deben ser llevadas a cabo con la máxima diligencia. Esto implica la formación especializada de los cuerpos policiales y judiciales en la atención y manejo de estos casos (UNICEF, 2019). Además, es esencial que las víctimas reciban un trato digno y respetuoso durante todo el proceso legal (CRC, 2011). Esto incluye garantizar su privacidad, proporcionar apoyo

psicológico y legal y evitar la revictimización a través de entrevistas repetitivas o insensibles. La adopción de protocolos claros y sensibles, junto con un enfoque centrado en la víctima, es fundamental para fortalecer la confianza en el sistema de justicia y garantizar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean plenamente protegidos.

Integridad física y psíquica de Niños, Niñas y Adolescentes en delitos de violencia sexual

Para Berlinerblau (2016) la violencia sexual se da cuando un niño, niña o adolescente es utilizado para la estimulación sexual del victimario o el generar gratificación de una persona que observa, es decir, se considera como tal a todo tipo de interacción sexual en la que no existe ningún tipo de consentimiento o inclusive si no se evidencia algún tipo de rechazo, ya que los niños, niñas o adolescentes no pueden entender la magnitud de la naturaleza sexual. Sin embargo, es indispensable hacer hincapié que la interacción abusiva puede suscitar con o sin contacto sexual.

Ahora bien, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 158 sobre violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar refiere:

> La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes… (COIP, 2014, p. 60).

Con respecto a prácticas análogas es necesario tomar en cuenta que hay diferentes formas en las cuales se puede evidenciar que existe violencia sexual como: besos sexuales, contactos, frotamientos y manoseos; coito interfemoral; intento o penetración por vía vaginal, anal o bucal; el exhibicionismo; utilizar terminología lasciva e inapropiada sobre la intimidad sexual de los NNA; la exhibición de pornografía que en muchos de los casos se encuentra disfrazada de educación sexual; instar a que los NNA realicen el acto sexual entre sí o fotografiarlos desnudos o en poses sexuales; contactar mediante redes sociales o internet a NNA con propósitos sexuales (Berlinerblau, 2016).

Es importante recalcar que el mismo COIP, hace una diferenciación de los diferentes delitos de violencia sexual que van desde el Art. 166 al 174, mismos que pueden suscitar en contra de los Niños, Niñas o Adolescentes, cada uno de ellos tiene una pena privativa de libertad dependiendo de la gravedad del delito, como por ejemplo, el estupro que consiste en que "La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años" (COIP, 2014, p.64) destacando que este delito de carácter sexual tiene la pena más baja por algún tipo de violencia sexual.

Mientras que la más alta puede ser de 19 a 22 años como se evidencia en el caso de violación, donde el mismo cuerpo legal manifiesta lo siguiente: "…acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo" (COIP, 2014, p.65). Sin embargo, existen otros delitos de carácter sexual en contra de Niños, Niñas o Adolescentes que tienen sus respectivas penas privativas de libertad como la distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes; corrupción de niñas, niños y adolescentes; abuso sexual; violación; violación incestuosa; Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual; Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos y Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos (COIP, 2014).

Es indispensable conceptualizar la integridad personal, misma que se refiere a que el ser humano se encuentre completo con respecto a su situación personal, física, mental y emocional. Abarca la totalidad del individuo y se relaciona con su dignidad, autonomía y bienestar en todas las dimensiones de su ser. Para Galiano (2020) la integridad personal es inherente a la dignidad humana, el bien jurídico que está protegido en este derecho, abarca las tres dimensiones de la persona, que son el ser físico, psíquico y el ser social, mismos que conforman los presupuestos de los derechos humanos.

Desde esta concepción, el estado garantiza el goce de una vida plena y de goce de integridad física, psíquica y moral, sin embargo, también, se establece el deber de no maltratar, torturas, ofender y no agredir físico, psicológica, sexual y moralmente a las demás personas, ya que

dentro de la legislación ecuatoriana existen sanciones por vulneración del derecho a la libertad, específicamente a la integridad física y psíquica.

En el mismo contexto, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 50 destaca que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que su integridad personal, física, psicológica sea respetada y no podrán ser sometidos a ningún trato inhumano. En Concordancia con los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiestan que el Estado es el ente que priorizará el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el derecho que estos tienen a la integridad física y psíquica.

Desde una perspectiva fisiológica, la integridad personal implica la ausencia de daño físico o lesión, así como el respeto por el cuerpo y la salud de la persona. Incluye el derecho a la seguridad física, a la salud y al cuidado médico adecuado. Con respecto a la integridad psicológica se refiere al estado de bienestar mental y emocional de una persona. Implica la estabilidad emocional, el equilibrio psicológico y la capacidad de afrontar los desafíos de la vida de manera saludable y adaptativa. Esta se encuentra ligada a la autoaceptación, la autoestima, la resiliencia y la capacidad para mantener relaciones interpersonales satisfactorias. También implica tener una percepción positiva de uno mismo y del mundo que lo rodea, así como la capacidad de manejar el estrés, regular las emociones, adaptarse a los cambios y desafíos de la vida (Méndez y Monguí, 2020).

La integridad personal genera una homeostasis entre el cuerpo y la mente, garantizando el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, cuando existe algún tipo de vulneración de este derecho fundamental a través del cometimiento de un delito, existen graves consecuencias con respecto a la salud física y mental de los Niños, Niñas y Adolescentes. Cabe destacar que las afectaciones físicas que pueden sufrir quienes han sido víctima de violencia sexual varían según la naturaleza y la gravedad del abuso, así como las circunstancias individuales de cada caso.

Daño fisiológico y psicológico en Niños, Niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

Para Mebarak-Chams et al. (2023) las afectaciones fisiológicas que se producen en Niños, Niñas y Adolescentes que han sufrido vulneración de su derecho a la integridad física y psíquica mediante violencia sexual puede ser lesiones físicas, dependiendo de la violencia del acto sexual, pueden producirse lesiones físicas en áreas genitales, anales, y otras partes del cuerpo. Estas lesiones pueden ir desde hematomas, laceraciones, abrasiones hasta lesiones internas más graves. Infecciones de transmisión sexual, como el VIH/SIDA, gonorrea, clamidia, herpes genital y sífilis. Estas infecciones pueden tener consecuencias graves para la salud si no se tratan adecuadamente.

Embarazo no deseado en el caso de niñas y adolescentes mujeres, la violencia sexual puede resultar en un embarazo no deseado, lo que puede tener implicaciones físicas y emocionales significativas para la víctima. De igual forma, trauma físico y psicosomático, donde la experiencia de la violencia sexual puede provocar síntomas físicos de estrés y trauma, como dolores de cabeza, trastornos gastrointestinales, insomnio, fatiga crónica y otros síntomas somáticos relacionados con el estrés o trastornos alimentarios como la anorexia o la bulimia, como resultado del trauma experimentado (Carreón, 2023).

De la misma forma, las afectaciones psicológicas que pueden aparecer en niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual, causan problemas en su normal desarrollo personal, social, familiar y educativo. Según Echeburúa y Corral (2006), posterior al trauma que genera esta vulneración de derechos, puede suscitar sintomatología de estrés postraumático, ansiedad, miedo intenso, ataques de pánico, pesadillas y flashbacks de la experiencia traumática.

Así también, pueden experimentar síntomas depresivos, como tristeza persistente, pérdida de interés en actividades que solían disfrutar, sentimientos de desesperanza y desvalorización, y pensamientos suicidas. Otra problemática que puede darse, son los trastornos de la conducta y del comportamiento, que puede provocar cambios significativos en el comportamiento de

los niños y adolescentes, como la agresión, la rebeldía, el aislamiento social, la autolesión, el abuso de sustancias y la conducta delictiva.

Según Ramirez (2024) los problemas de autoestima y autoimagen son muy frecuentes en Niños, Niñas o Adolescentes que experimentar violencia sexual, generando una desvalorización total de su autoimagen, sentimientos de culpa, vergüenza y responsabilidad propia de lo que ha suscitado. Lo mentado, viene ligado con dificultades para entablar relaciones interpersonales saludables, confiar en los demás y establecer límites personales adecuados.

Finalmente, y no menos importante, se da el aparecimiento de problemas académicos y de rendimiento escolar donde los niños, niñas y adolescentes pueden experimentar dificultades académicas debido al impacto emocional y psicológico del trauma en su capacidad para concentrarse, aprender y relacionarse con sus compañeros y maestros.

Echeburúa y Corral (2006) mencionan diferentes indicadores físicos, comportamentales y de tipo sexual en niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso.

Tabla 1: Indicadores biopsicosociales de haber sido víctimas de violencia sexual

a. Indicadores físicos	**b. Indicadores comportamentales**	**c. Indicadores en la esfera sexual**
- Dolor, golpes, quemaduras o heridas en la zona genital o anal. - Cérvix o vulva hinchadas o rojas. - Semen en la boca, en los genitales o en la ropa. - Ropa interior desgarrada, manchada y ensangrentada. - Enfermedades de transmisión sexual en genitales, ano, boca u ojos. Dificultar para andar y sentarse.	- Pérdida de apetito. - Llanto frecuente, sobre todo en referencia a situaciones afectivas o eróticas. - Miedo a estar sola, a los hombres o a un determinado miembro de la familia. - Rechazo al padre o a la madre de forma repentina. - Cambios bruscos de conducta. - Resistencia a desnudarse o bañarse.	- Rechazo a las caricias, de los besos y contacto físico. - Conductas seductoras, especialmente en niñas. - Conductas precoces o conocimientos sexuales inadecuados para su edad. - Interés exagerado por los comportamientos sexuales de los adultos. - Agresión sexual de un niño, niña o adolescentes hacia otros.

- Enuresis o ecopresis.	- Aislamiento y rechazo de las relaciones sociales. - Problemas escolares o rechazo a la escuela. - Fantasías o conductas regresivas (chuparse el dedo, orinarse en la cama). - Tendencia al secretismo. - Agresividad, fugas o acciones delictivas. - Autolesiones o internos de suicidio.	

Elaborado. Echeburúa, E. y Coral, P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, (43-44), 75-82.

Los indicadores mencionados son producto de delitos de violencia sexual, donde se vulnera específicamente a la integridad física y psíquica de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual. Cabe recalcar, que cada niño, niña o adolescente que ha sido víctima de violencia sexual puede experimentar uno o varios de los problemas psicológicos que han sido detallados en párrafos anteriores, sin embargo, es importante tomar en cuenta que existen algunos síntomas como intentos autolíticos que pueden terminar con la vida de quien ha sido víctima. Por tanto, es fundamental la atención inmediata e integral de todo el sistema de salud con la finalidad de evitar que existan mayores dificultades en la integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes.

Revictimización en niños, niñas y adolescentes

Lo mentado en párrafos anteriores, es producto del hecho traumático, sin embargo, una vez iniciado el proceso judicial que ha vulnerado el derecho a la integridad física y psicológica de niños, niñas o adolescentes, están expuestos a un sinfín de situaciones que les hace recordar el hecho, lo que se conoce como revictimización.

Para Balbasto (2022) la revictimización se refiere al proceso mediante el cual una víctima de trauma, como violencia sexual experimenta una exacerbación de su sufrimiento emocional y psicológico a través de interacciones o circunstancias posteriores. Esto puede ocurrir en diversas situaciones, incluidas las investigaciones policiales, los procesos judiciales, los

encuentros con profesionales de la salud mental o incluso las respuestas sociales inadecuadas. La revictimización puede surgir debido a la falta de sensibilidad hacia las necesidades y experiencias de la víctima, la exposición repetida a eventos traumáticos o la invalidación de su experiencia, lo que puede tener efectos perjudiciales en su bienestar emocional y su capacidad para recuperarse.

Según García (2021) los niños, niñas o adolescentes pueden experimentar diferentes situaciones de revictimización, en entrevistas o interrogatorios agresivos por partes de abogados, fiscales o jueces, lo que puede hacer que reviva el trauma y experimente angustia emocional adicional. Así también, la falta de privacidad y confidencialidad durante los procedimientos judiciales puede exponer la identidad de la víctima y sus experiencias traumáticas a personas no autorizadas, lo que puede aumentar su vulnerabilidad y sentirse expuestos o avergonzados.

En el mismo contexto, pueden ser obligados a repetir detalladamente su testimonio una y otra vez a diferentes autoridades o profesionales, lo que puede ser angustiante y desgastante emocionalmente. Cabe recalcar que dentro del proceso judicial existen plazos y términos para realizar las diligencias, se puede dar demoras o prolongaciones del mismo, lo que posiblemente aumente la ansiedad y el estrés de la víctima, así como hacer que se sientan desamparados o desilusionados con el sistema legal.

De igual forma, en algunos casos los niños, niñas y adolescentes pueden ser expuestos a confrontaciones directas con el agresor durante los procedimientos judiciales, lo que puede ser extremadamente traumático y amenazar su seguridad emocional. Es evidente que dentro del aparataje jurídico también puede existir la vulneración del derecho a la integridad física o psíquica de las víctimas (Matute-Jara y Trelles-Vicuña, 2022).

Por tanto, para prevenir la revictimización en procesos judiciales, es fundamental que los profesionales del sistema legal, incluidos jueces, fiscales, abogados, trabajadores sociales, psicólogos y demás servidores judiciales, estén capacitados en trauma y enfoques sensibles al trauma. Se deben implementar protocolos y procedimientos que protejan la privacidad y la dignidad de la víctima, así como también se debe brindar apoyo emocional y psicológico

durante todo el proceso judicial. Además, se deben considerar alternativas para minimizar la exposición de la víctima a situaciones que puedan retraumatizarlos y garantizar que se respeten sus derechos y su bienestar en todo momento.

Ahora bien, el estado ecuatoriano a través de la Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes a través de diferentes artículos como el reconocimiento de derechos, ya que la Constitución reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y establece que el Estado tiene la obligación de garantizar su desarrollo integral, incluyendo su integridad personal.

Así también, prohíbe expresamente la violencia física, psicológica y sexual contra los niños, niñas y adolescentes, y establece que el Estado debe adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de maltrato y explotación infantil y reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir atención integral en salud, que incluye medidas de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, así como el acceso a servicios de salud mental.

Reparación integral en delitos de violencia sexual contra niño, niñas y adolescentes

En delitos referentes a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en los cuales se encuentra la violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes el COIP en su art. 558.9 refiere que como medida de protección se debe "Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso" y en el numeral 12 inciso segundo destaca que:

> En caso de… delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas (COIP, 2014, p. 201).

Dentro de este articulado se puede evidenciar la importancia que la legislación ecuatoriana le da al tratamiento que debe recibir un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de violencia sexual, sin embargo, el tratamiento a víctimas de violencia debe tener un carácter especial debido a la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran quienes han sido víctimas, es menester hacer hincapié en que las víctimas deben ser atendidas de forma

inmediata dentro del Ministerio de Salud Pública o en el ámbito particular, no obstante, en este sentido tiene gran influencia el factor económico, ya que existen personas que no cuentan con los recursos económicos necesarios para poder costearse atención psicológica particular y los turnos que emite el Ministerio de Salud Pública para atención psicológica son después de un tiempo muy extenso debido a la carga laboral que tienen.

Por tanto, la reparación integral del derecho fundamental de integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual debe ser inmediata, en centros especializados para el tratamiento de personas que han sufrido algún tipo de violencia, donde los psicólogos tengan formación específica para poder tratar este tipo de casos y evitar que exista revictimización, que la evaluación psicológica forense se desarrolle con normalidad, así como el testimonio anticipado, brindar una guía y acompañamiento adecuado a todas las víctimas para impedir que durante todo el proceso legal presente diferente sintomatología asociada al hecho suscitado.

Así también, garantizar atención psicológica permanente con la finalidad de disminuir el cuadro clínico que está afectando su calidad de vida en áreas personales, sociales, familiares y educativas, generando herramientas psicológicas de afrontamiento a problemas y permitiendo que las víctimas retomen sus actividades diarias y cotidianas de forma normal.

La justicia especializada en casos de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes

La justicia especializada en casos de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes en Ecuador se enfoca en brindar una respuesta adecuada y eficaz para proteger a las víctimas y asegurar que los perpetradores sean debidamente sancionados. Este enfoque especializado incluye la creación de unidades policiales y judiciales con formación específica en la atención y manejo de estos casos, así como la implementación de protocolos que aseguren un trato digno y respetuoso a las víctimas durante todo el proceso legal. En Ecuador, la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen la prioridad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y la obligación del Estado de protegerlos contra toda forma de violencia.

En Ecuador, la Constitución de la República, en su artículo 44, establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizarán el ejercicio pleno de sus derechos, en particular el derecho a la integridad personal y a la protección contra todo tipo de violencia. Asimismo, el artículo 46 señala que el Estado adoptará, entre otras, medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para asegurar la protección y el cuidado de niñas, niños y adolescentes contra todas las formas de abuso, explotación y violencia.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), en su artículo 11, ratifica que el interés superior del niño, niña o adolescente será siempre la consideración primordial en cualquier decisión o acción que les afecte. Este código también establece, en su artículo 67, la obligación del Estado de garantizar medidas especiales de protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, incluyendo la provisión de servicios de atención médica, psicológica y legal.

Adicionalmente, la Ley para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer y la Familia, promulgada en 2018, refuerza el marco legal para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la violencia sexual. Esta ley prevé la creación de sistemas de atención integral que incluyan la formación especializada de personal policial, judicial y sanitario para el tratamiento adecuado de casos de violencia sexual.

En conjunto, estas leyes y regulaciones conforman un sistema jurídico que prioriza la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y establece mecanismos especializados para la atención y sanción de los casos de violencia sexual, con el fin de garantizar una respuesta efectiva y sensible que respete la dignidad y los derechos de las víctimas.

A nivel internacional, varios instrumentos jurídicos respaldan y fortalecen esta protección. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas establece que los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para proteger a los niños contra toda forma de violencia, incluido el abuso sexual. Asimismo, la Convención de Belém do Pará, de la Organización de los Estados Americanos (OEA), enfatiza la obligación de los Estados

de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y niñas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) también ha establecido jurisprudencia que subraya la importancia de una respuesta estatal eficaz y sensible a los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, insistiendo en que los Estados deben adaptar sus estructuras y procedimientos para cumplir con estas obligaciones internacionales.

Asimismo, la Convención de Belém do Pará, de la Organización de los Estados Americanos (OEA), adoptada en 1994, enfatiza la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y niñas. En su artículo 7, la convención exhorta a los Estados parte, a adoptar políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y a modificar normas y prácticas legales que perpetúen la tolerancia a la violencia de género.

La Corte IDH en su jurisprudencia, ha subrayado la importancia de una respuesta estatal eficaz y sensible a los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. En casos como "*Campo Algodonero vs. México*" y "*Velásquez Rodríguez vs. Honduras*", la Corte ha establecido que los Estados tienen la obligación de adaptar sus estructuras y procedimientos para cumplir con las obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos. La Corte ha señalado que la debida diligencia requiere no solo la adopción de medidas preventivas, sino también la implementación de mecanismos adecuados para investigar y sancionar a los responsables de la violencia, y para brindar reparación integral a las víctimas.

Actuaciones procesales en la investigación de delitos sexuales contra niñas, niños o adolescentes

En Ecuador, las actuaciones procesales en la investigación de delitos sexuales contra niñas, niños o adolescentes están reguladas por varias normativas que buscan garantizar una respuesta adecuada y efectiva ante estos casos delicados. El proceso comienza con la denuncia o la constatación de oficio del delito, lo cual activa una serie de acciones destinadas a proteger a la víctima y asegurar la debida diligencia en la investigación.

El Código Orgánico Integral Penal [COIP], en su artículo 175, establece que las autoridades competentes deben actuar de manera inmediata y prioritaria ante la denuncia o la constatación de oficio de delitos sexuales, garantizando la protección integral de la víctima. Esto incluye proporcionar atención médica, psicológica y social, conforme lo dispone el artículo 175.1 del COIP, así como la intervención de equipos interdisciplinarios especializados, conforme al artículo 175.2 inciso segundo, que comprenden profesionales de la psicología, trabajo social y medicina legal para la evaluación y acompañamiento de la víctima.

En Ecuador, las actuaciones procesales en la investigación de delitos sexuales contra niñas, niños o adolescentes están regidas por diversas normativas que buscan garantizar una respuesta adecuada y efectiva. A continuación, se detalla el proceso con base en la normativa ecuatoriana vigente:

Denuncia y Protección Inmediata: Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo 444: Las autoridades están obligadas a recibir de inmediato cualquier denuncia de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes y activar los mecanismos de protección integral de la víctima en base al Art. 175.2 inciso segundo.

Atención Integral a la Víctima: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), artículo 211: Establece la obligación de brindar atención médica, psicológica y social a la víctima de manera prioritaria.

Investigación y Recolección de Pruebas: COIP, artículo 11.5: Establece el derecho a no ser revictimizados especialmente al momento de obtener y valorar las pruebas, inclusive en la versión. De igual manera en testimonio anticipado, evaluación psicológica, trabajo social, médica y todo acto procesal.

Intervención de Autoridades Especializadas: COIP, artículo 570: Especifica que las causas de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes deben ser tratadas por jueces y fiscales especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. En ausencia de estos, la competencia recae en jueces de garantías penales.

COIP, artículo 451: Asegura la intervención de defensoras y defensores públicos especializados en el acompañamiento y defensa de la víctima.

Medidas de Protección y Asistencia Legal: COIP, artículo 11.6: Garantiza el derecho de la víctima a recibir asistencia legal gratuita durante todo el proceso judicial.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, artículo 34 literal f: Establece que el Consejo de la Judicatura debe dar seguimiento de recepción de denuncias y otorgamiento de medidas de protección en las unidades judiciales y por parte de los jueces de garantías penales.

Juicios con Protección Especial: COIP, artículo 510.1: Contempla la posibilidad de realizar los testimonios por medio de video conferencias, cámara Gesell u otros medios apropiados, y con respecto a delitos en contra de niños, niñas o adolescentes, tendrán el carácter de testimonio anticipado, con la finalidad juicios con protección especial, donde se implementan medidas para evitar la confrontación directa entre la víctima y el agresor, protegiendo la integridad emocional de la víctima.

Sistema Nacional de Protección y Asistencia: COIP, artículo 570.3: Las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, garantizando su seguridad y bienestar antes, durante y después del proceso penal.

Estas normativas aseguran que las actuaciones procesales en la investigación de delitos sexuales contra niñas, niños o adolescentes en Ecuador se realicen de manera diligente y con un enfoque centrado en la protección y respeto de los derechos de las víctimas, garantizando una respuesta integral y efectiva del sistema de justicia.

CAPÍTULO II

GUÍA DE ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada

La sentencia No. 2467-17-EP/22 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador aborda una acción extraordinaria de protección presentada por C.L.Q.C. (Víctima) contra un auto de sobreseimiento dictado en un proceso penal. La problemática central se enfoca en la alegada vulneración de los derechos constitucionales, particularmente los derechos al debido proceso, la seguridad jurídica, y la tutela judicial efectiva. En este contexto, la Corte Constitucional analiza si las decisiones judiciales y actuaciones fiscales previas vulneraron estos derechos fundamentales, considerando la importancia de la debida diligencia en la investigación y procesamiento de delitos graves, especialmente en casos que involucran violencia sexual.

La temática se vincula directamente con la responsabilidad de los operadores de justicia de actuar con debida diligencia reforzada en casos de violencia sexual, siguiendo estándares internacionales de derechos humanos. La Corte evalúa si se cumplió con esta obligación, especialmente en lo que respecta a la notificación adecuada y la garantía del principio de inmediación, fundamentales para la protección de los derechos procesales de las víctimas y los acusados. Este análisis permite entender cómo la Corte Constitucional del Ecuador interpreta y aplica los principios de debida diligencia en el contexto del sistema de justicia penal.

Puntualizaciones metodológicas

Para el análisis del caso se empleará una metodología cualitativa centrada en la revisión documental de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Se realizará un análisis de contenido de la sentencia, identificando los argumentos presentados por las partes, las decisiones de instancias previas y los razonamientos de la Corte. Este enfoque permitirá una comprensión profunda de los hechos y la lógica jurídica subyacente, facilitando la identificación de los problemas jurídicos y las posibles vulneraciones de derechos.

La propuesta de análisis se estructurará en la identificación de los hechos, la descripción de las decisiones judiciales previas, la identificación de los problemas jurídicos planteados y una evaluación crítica de los argumentos y medidas dispuestas por la Corte Constitucional. Se prestará especial atención a la aplicación de la debida diligencia por parte de los operadores de justicia, evaluando si se cumplió con los estándares requeridos en la protección de los derechos procesales de las partes involucradas.

Antecedentes del caso concreto

El caso se originó a partir de un proceso penal donde el accionante, C.L.Q.C. (padre de la víctima) alegó violaciones a los derechos constitucionales de su hija en las actuaciones fiscales y judiciales previas al sobreseimiento inicial, que fue posteriormente declarado nulo. El accionante consideró que hubo falta de notificación adecuada y otras irregularidades que vulneraron sus derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica. Estos antecedentes incluyen una serie de decisiones contradictorias y actuaciones procesales cuestionables, que pusieron en duda la imparcialidad y efectividad del proceso judicial.

El análisis de los antecedentes también revela una serie de irregularidades en la investigación y procesamiento del caso, que incluyeron la participación de fiscales no especializados y la falta de notificación escrita adecuada. Estas acciones y omisiones generaron una posible afectación a los derechos constitucionales del accionante, cuestionando la debida diligencia y el cumplimiento de las garantías procesales básicas en el sistema de justicia penal ecuatoriano.

Decisiones de primera y segunda instancia

La acción extraordinaria de protección fue presentada contra un auto de sobreseimiento dictado por la jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en Machala. Todo lo actuado hasta la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio fue declarado nulo por la jueza Marcia Elena Paute Cuenca quien sustentó esta decisión alegando que la anterior titular no redujo a escrito el auto de sobreseimiento y dispuso que se lleve a cabo una nueva audiencia evaluatoria y preparatorio de juicio. Al concluir la audiencia, la jueza de instrucción resolvió y notificó el

sobreseimiento de los procesados por considerar que los elementos de convicción presentados por la Fiscalía "[…] no permitían llamar a juicio a los procesados", por ser insuficientes.

En segunda instancia, el tribunal de apelación confirmó la nulidad del auto de sobreseimiento inicial, lo que llevó al accionante a presentar la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional. Estas decisiones judiciales previas subrayan la complejidad y las inconsistencias en la administración de justicia en este caso, revelando posibles fallos en la aplicación de la debida diligencia por parte de los operadores judiciales.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

La demanda presentada ante la Corte Constitucional argumentaba que las actuaciones fiscales y la falta de notificación escrita violaron los derechos constitucionales del accionante. La Corte, sin embargo, determinó que las vulneraciones alegadas no constituían objeto de la acción extraordinaria de protección debido a la nulidad previa de los actos procesales cuestionados. La Corte evaluó si la falta de debida diligencia en la investigación inicial y las irregularidades procesales afectaron los derechos fundamentales del accionante.

El procedimiento ante la Corte incluyó una revisión detallada de las actuaciones judiciales y fiscales, así como de los fundamentos legales de las decisiones previas. La Corte concluyó que las actuaciones nulas no podían ser objeto de protección extraordinaria, ya que no eran decisiones definitivas y vinculantes. Sin embargo, destacó la importancia de la debida diligencia y la necesidad de cumplir con los estándares de derechos humanos en la administración de justicia.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional identificó como problemas jurídicos centrales la posible vulneración de los derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva. En su análisis, la Corte evaluó si las actuaciones fiscales y judiciales posteriores a la nulidad del primer sobreseimiento dictado por la jueza de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala, afectaron estos derechos del accionante. La Corte también consideró si se cumplió con los principios de

debida diligencia reforzada en la investigación y procesamiento del caso, especialmente en lo que respecta a la notificación adecuada y la participación de fiscales especializados.

La Corte examinó múltiples irregularidades procesales que comprometieron la correcta administración de justicia. Entre estas irregularidades se destaca la motivación insuficiente en los autos dictados tanto por la jueza de instrucción como por el tribunal de apelación. La motivación de una resolución judicial es esencial, ya que debe proporcionar una justificación clara y completa de las razones que llevaron a la decisión, permitiendo a las partes entender el fundamento de la misma y garantizando la transparencia del proceso judicial.

En este caso, la Corte Constitucional concluyó que las decisiones judiciales carecieron de una motivación adecuada, ya que no proporcionaron una explicación clara y razonada de los hechos y las pruebas presentadas. Esta falta de motivación vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva y a la motivación de las resoluciones judiciales, derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

En concordancia a lo mencionado, se observa vulneración del derecho a la defensa, habiendo falta de diligencia en la consideración de las pruebas y argumentos presentados por las partes, lo que comprometió el derecho a la defensa del accionante. La Corte destacó la importancia de que las autoridades judiciales evalúen todas las pruebas de manera imparcial y exhaustiva.

Así también, irregularidades en la investigación fiscal, la Corte identificó deficiencias en las actuaciones preprocesales de la Fiscalía, especialmente en la manera en que se condujeron las investigaciones y se recolectaron las pruebas. La falta de rigor y profesionalismo en estas etapas iniciales tuvo un impacto negativo en el desarrollo del proceso judicial subsecuente y la falta de notificación adecuada comprometieron la protección de los derechos constitucionales del accionante, pero determinó que estas vulneraciones no podían ser subsanadas a través de la acción extraordinaria de protección debido a la nulidad de los actos procesales cuestionados, ya que esta procede únicamente contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia que hayan violado derechos constitucionales reconocidos en la Constitución. Esto implica que las vulneraciones alegadas deben haber sido

causadas por las acciones u omisiones de las autoridades jurisdiccionales en el ámbito de sus competencias.

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis

La Corte Constitucional concluyó que las vulneraciones alegadas por el accionante no eran procedentes bajo la acción extraordinaria de protección debido a que las actuaciones cuestionadas habían sido dejadas sin efecto. La Corte enfatizó que el primer sobreseimiento y las actuaciones fiscales nulas no podían ser objeto de protección extraordinaria, ya que no constituían decisiones definitivas y vinculantes. Este argumento se basa en el principio de que solo las decisiones judiciales definitivas pueden ser objeto de revisión bajo la acción extraordinaria de protección.

Sin embargo, la Corte también subrayó la importancia de la debida diligencia en la investigación y procesamiento de casos penales, destacando la necesidad de que los operadores de justicia actúen con profesionalismo y conforme a los estándares de derechos humanos. La Corte instó a las autoridades judiciales a mejorar sus prácticas procesales para garantizar la protección efectiva de los derechos constitucionales de todas las partes involucradas en un proceso penal.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional

La Corte desestimó la acción extraordinaria de protección y ordenó la devolución del expediente a la judicatura de origen. Además, dispuso la notificación de la sentencia a varias entidades judiciales para que difundieran los estándares relacionados con la debida diligencia reforzada en casos penales de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Estas medidas buscan asegurar que los operadores de justicia cumplan con sus obligaciones de investigar y procesar delitos graves de manera efectiva y conforme a los derechos humanos.

La Corte también enfatizó la necesidad de capacitación continua para jueces y fiscales en materia de derechos humanos y debida diligencia, especialmente en casos de violencia sexual. Estas medidas de reparación tienen como objetivo mejorar la administración de

justicia y prevenir futuras violaciones de derechos constitucionales en el contexto de procesos penales.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.

El caso es relevante dentro del estudio constitucional ecuatoriano porque aborda la interpretación y aplicación de los derechos al debido proceso y la tutela judicial efectiva en el contexto de procesos penales. La decisión de la Corte contribuye a delinear los alcances de la acción extraordinaria de protección, estableciendo precedentes sobre cuándo es procedente esta acción para proteger derechos constitucionales. Este caso también resalta la importancia de la debida diligencia en la administración de justicia, especialmente en casos de violencia sexual, lo que puede tener un impacto significativo en la formación de jurisprudencia y en la práctica judicial futura.

Además, la sentencia destaca la necesidad de que tanto los abogados particulares, defensores públicos como jueces y fiscales actúen conforme a estándares internacionales de derechos humanos, reforzando la protección de los derechos constitucionales en el sistema de justicia penal. Esto es crucial para asegurar la confianza pública en la justicia y garantizar que los procesos judiciales sean justos y equitativos.

b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional.

La sentencia de la Corte Constitucional expone dos análisis, el primero con el voto de mayoría que refleja un análisis técnico del proceso judicial, asegurando que las decisiones de los jueces fueron debidamente motivadas. Mientras que en el voto salvado se destaca que no se abordó de manera crítica las falencias en la actuación de la Fiscalía ni la falta de un tratamiento especializado por parte del sistema judicial en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Las actuaciones previas evidencian una falta de debida diligencia reforzada en la investigación, lo que pudo haber afectado la posibilidad de llevar el caso a juicio. A pesar de ello, la Corte no cuestiona si estas deficiencias impactaron negativamente en el acceso a la

justicia de la víctima, lo que genera dudas sobre la efectividad del sistema judicial en la protección de los derechos de niños y niñas en casos de violencia sexual.

En definitiva, la sentencia reafirma la importancia del debido proceso y la motivación de las decisiones judiciales, pero deja abierta la pregunta sobre si en la práctica el sistema de justicia realmente garantizó los derechos de la víctima y actuó con la sensibilidad y especialización requeridas en estos casos.

Sin embargo, es muy importante hacer hincapié en las actuaciones de la Fiscalía y defensas técnicas, **s**egún el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía tiene la obligación de llevar a cabo investigaciones con diligencia estricta y especializada en delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. No obstante, en este caso, la actuación de la Fiscalía presentó múltiples deficiencias:

- ***Rotación de fiscales:*** La intervención de al menos diez fiscales en distintas etapas del proceso impidió una investigación coherente y especializada, afectando la continuidad del caso.
- ***Dictámenes contradictorios:*** Se emitieron dos dictámenes abstentivos, lo que generó inseguridad jurídica y dudas sobre la suficiencia probatoria. La fiscal provincial revocó uno de estos dictámenes, pero sin fundamentación clara sobre los elementos de convicción.

Con respecto a las defensas técnicas especialmente de la víctima, no promovieron de forma suficiente los mecanismos legales disponibles para garantizar una investigación efectiva. En casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, el principio de debida diligencia reforzada obliga a los abogados a impulsar la exhaustividad en la recolección y valoración de pruebas, incluso cuestionando los actos o decisiones de la fiscalía que puedan haber sido deficientes. Esto incluye: solicitar nuevas pericias en caso de contradicciones entre informes psicológicos, exigir valoraciones médicas completas, como una revisión de la cavidad bucal, dado que la denuncia indicaba una agresión sexual por vía oral, aspecto no evaluado en este caso.

Estas fallas comprometen la aplicación del principio de debida diligencia reforzada, consagrado en el Artículo 81 de la Constitución, el cual establece que la administración de justicia en delitos de violencia de género e intrafamiliar debe ser especializada y efectiva. Cabe recalcar que los jueces tienen la función de analizar los hechos y las pruebas iniciales presentadas por parte de fiscalía quien es el titular de la acción en el caso para determinar si existen fundamentos suficientes para avanzar en el proceso.

c) Métodos de interpretación.

Los principales métodos utilizados incluyen el sistemático, el teleológico, el hermenéutico constitucional, el jurisprudencial y el argumentativo. La Corte interpretó las disposiciones legales en armonía con el ordenamiento jurídico nacional e internacional, vinculando normas constitucionales y tratados de derechos humanos. Asimismo, analizó la finalidad de las normas para garantizar la protección de las víctimas y la no revictimización, aplicando un enfoque de justicia especializada en niñas, niños y adolescentes.

Además, se empleó el método hermenéutico constitucional, priorizando la supremacía de la Constitución y sus principios rectores en la resolución del caso. La Corte también utilizó la jurisprudencia de tribunales nacionales e internacionales para reforzar su interpretación. Finalmente, aplicó un análisis ponderativo para equilibrar los derechos de la víctima y los procesados, asegurando una motivación suficiente en la decisión judicial. Con esta combinación de métodos, la Corte buscó garantizar la tutela judicial efectiva y la correcta aplicación de la justicia en casos de violencia sexual contra niños y adolescentes.

d) Propuesta personal de solución del caso

Como juez de la Corte Constitucional y partiendo de las conclusiones del voto salvado en el caso No. 2467-17-EP, la propuesta de solución al caso se basa en asegurar una reparación integral para las víctimas y establecer garantías de no repetición mediante las siguientes medidas:

1. Reparación Integral para la Niña Víctima

Compensación Material y Psicológica: Ordenar que las instituciones responsables de las negligencias judiciales, en particular el sistema de justicia y los operadores que fallaron en su deber de debida diligencia, cubran los costos de:

- Terapias psicológicas especializadas a largo plazo.
- Indemnización económica que reconozca el daño psicológico y emocional infligido.

Protección Reforzada: Implementar un seguimiento continuo a la situación de la niña, asegurando que reciba apoyo y protección por parte de instituciones especializadas en derechos de la niñez.

2. Sanciones y Responsabilidades

- **Investigación y Sanción Interna:** Disponer que el Consejo de la Judicatura evalúe la actuación de abogados, fiscales y jueces que participaron en este caso, identificando negligencias manifiestas, como la omisión de exámenes médicos completos y la revictimización de la niña.
- **Capacitación Obligatoria:** Ordenar que todos los operadores de justicia involucrados en casos similares reciban formación obligatoria en derechos humanos, enfoque de género y justicia especializada para niños, niñas y adolescentes.

3. Reformas Estructurales

Unificación de Procedimientos en Casos de Violencia Sexual:

Creación de un protocolo obligatorio que limite las entrevistas y evite la exposición reiterada de las víctimas a entornos judiciales revictimizantes, como recomendado en las Reglas de Brasilia y las directrices internacionales de la ONU.

Reforzar la obligación de contar con peritos capacitados para realizar evaluaciones médicas y psicológicas integrales desde el inicio del proceso.

Fortalecimiento de la Justicia Juvenil Especializada: Establecer estándares mínimos para los operadores de justicia que trabajen en esta área, incluyendo certificaciones periódicas en temas de derechos de la niñez y enfoque diferenciado.

4. Medidas de No Repetición

Creación de una Comisión de Seguimiento: Formar un equipo interinstitucional que supervise casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, asegurando el cumplimiento de los estándares constitucionales y convencionales.

Registro Nacional de Buenas Prácticas: Implementar una base de datos con sentencias y procedimientos que promuevan la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sirviendo como guía para futuros casos.

Auditorías Regulares: Establecer revisiones periódicas a los procedimientos de los operadores de justicia para garantizar que cumplan con las obligaciones de debida diligencia y prevención de violencia.

5. Sensibilización Social

Desarrollar campañas públicas que promuevan una cultura de respeto hacia los derechos de las niñas, niños y adolescentes, enfocándose en la prevención de la violencia y la no discriminación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La revisión del ordenamiento jurídico ecuatoriano revela que, aunque existen disposiciones legislativas que promueven la debida diligencia en el procesamiento de delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, la aplicación práctica de estas normativas aún presenta significativas deficiencias. La falta de implementación efectiva y coherente de estos principios procesales conduce a la vulneración de derechos de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad. Este análisis doctrinario destaca la necesidad de una armonización más robusta entre la teoría y la práctica judicial en Ecuador.
- La Sentencia No. 2467-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador es un hito importante en la jurisprudencia nacional al alinearse con los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Sin embargo, el análisis de su implementación muestra que todavía existen brechas significativas en la práctica judicial diaria. La sentencia establece un marco claro para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero su efectividad depende de la capacitación y el compromiso de los actores judiciales involucrado.
- A pesar de los esfuerzos legislativos para alinearse con los estándares internacionales, Ecuador enfrenta desafíos importantes en la adaptación efectiva de su legislación para el procesamiento de delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. La comparación con la posición de la Corte IDH evidencia que, aunque existen avances legislativos, la falta de mecanismos de supervisión impiden que se logren los objetivos de protección y justicia para las víctimas.

Recomendaciones

- Es indispensable implementar programas de capacitación continuos y especializados centrados en la aplicación práctica del principio de debida diligencia en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Esta formación debe incluir

conocimientos sobre derechos humanos, manejo de víctimas, procedimientos específicos para evitar la revictimización y asegurar un procesamiento justo y eficiente de los casos, temas de violencia sexual, derechos de los niños y adolescentes, enfoque de género, y estándares internacionales establecidos por la Corte IDH.

- Es fundamental establecer una Unidad Especializada de seguimiento y vigilancia independiente dentro del Consejo de la Judicatura encargado de monitorear la aplicación de estándares procesales en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Este sistema debe incluir auditorías regulares y la emisión de informes públicos sobre la efectividad del sistema judicial en la protección de las víctimas.
- Se debe desarrollar e implementar políticas públicas integrales que prioricen la protección y el apoyo a las víctimas de violencia sexual. Estas políticas deben incluir la creación de servicios integrales de apoyo psicológico, legal y social, así como mecanismos de monitoreo y evaluación continua para asegurar su efectividad. Además, se debe garantizar la confidencialidad y seguridad de las víctimas a lo largo de todo el proceso judicial.

Bibliografía

Alberca Rivera, M. (2024). La debida diligencia en la protección de la mujer de los casos de violencia sexual en conflictos armados. https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/cd0db20e-c835-4e4f-90a7-017e4b68f2e7/content

Balbastro, L. (2022). Revictimización en abuso sexual infantil: Guía práctica para intervenciones jurídicas y psicológicas adecuadas. *Tercero en discordia.*

Berlinerblau, V. (2016). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. *Fondo de las Naciones Unidas para la infancia* (UNICEF).

Blandón, V. M. H. B. H. (2023). Superación de los daños provocados a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. *Revista Humanismo y Cambio Social*, 71-92. https://doi.org/10.5377/hcs.v21i21.16765

Carrasco Nonajulca, X. D. (2022). Protección y acceso a la justicia de niños y adolescentes víctimas de violencia en el hogar. http://hdl.handle.net/20.500.14067/6541

Carreón, A. O. (2023). Abuso sexual de menor a menor: Una revisión a través de las narrativas de familiares y víctimas de este ataque. *Políticas Sociales Sectoriales*, 1(1), 257-272.

Carvajal Guerrero, S., & Prada Aguirre, V. (2022). Marco jurídico aplicable a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia de violencia sexual. https://hdl.handle.net/10901/24382.

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Última modificación: 04-abr.-2024

Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737 de 3-ene.-2003. Última modificación: Edición Constitucional del Registro Oficial 262, 17-I-2022

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 25-ene.-2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 318.

Domeniconi, D. M. (2023). La debida diligencia reforzada como estándar de acceso a la justicia en casos de violencia de género. *Argumentos,* (16), 66-87. https://orcid.org/0000-0002-3753-5549

Echeburúa, E., & Corral, P. de. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuadernos de Medicina Forense*, (43-44), 75-82. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100006&lng=es&tlng=es.

Galiano, G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,* 51(134), 25-51. https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a02

Garcia, C. L. (2021). Revictimización judicial de los niños y niñas víctimas de abuso sexual. *Revista jurídica de la Universidad de San Andrés,* (12), 56-79.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). Encuesta de violencia contra las mujeres. La Violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género. INEC.

Matute-Jara, I. M., & Trelles-Vicuña, D. F. (2022). La vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal. *Dominio de las Ciencias,* 8(2), 165-189.

Mebarak-Chams, M., Aragón-Barceló, J., Álvarez-Alzate, I., Oliveros-Charris, J., & Mejía-Rodríguez, D. (2023). Abuso sexual en niños, niñas y adolescentes: factores de riesgo y sintomatología. *Psicogente,* 26(50), 173-193.

Méndez, A. G., & Monguí, P. E. G. (2020). Delitos contra la vida y la integridad personal. U. *Externado de Colombia.*

Organización de los Estados Americanos [OEA] (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Pará". https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Organización Mundial de la Salud [OMS] (2013). Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es "un problema de salud global de proporciones epidémicas" *OMS.* https://www.who.int/es/news/item/20-06-2013-violence-against-women-a-global-health-problem-of-epidemic-proportions-

Organización Mundial de la Salud [OMS] (2022). Informe mundial sobre la violencia y la salud. *OMS.* https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/67411/?sequence=1

Organización Panamericana de la Salud [OPS] (2024). Violencia contra la mujer. *OMS.* https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=La%20violencia%20sexual%20es%20cualquier,la%20v%C3%ADctima%2C%20en%20cualquier%20%C3%A1mbito.

Oteiza, E., & Mosmann, M. V. (2021). Tutela judicial efectiva: Principio y derecho. *Civil Procedure Review*, 12(2), 156-171.

Paredes, P. L., & Ruperti, C. G. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1), 724-734.

Ramirez, N. M. (2024). Afectaciones Emocionales y Estrategias de Afrontamiento Utilizadas en Personas que fueron Víctimas de Abuso Sexual en la Infancia.

Soriano, R. A. O. (2022). Justicia adaptada como mecanismo de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescents en el marco del principio de igualdad. *IgualdadES*, (7), 441-473. https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.07.04

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2019). Derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia. UNICEF. https://www.unicef.org/chile/media/6376/file/Minuta%20derecho%20a%20vivir%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf.

Villarán, M. C. B. (2021). Estrategias legales para detener la violencia en agravio de las niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar. *Persona y Familia*, (10), 4105-132. https://doi.org/10.33539/peryfa.2021.n10.2486